



Boletín Oficial

Concejo Deliberante
Río Mayo

Año 2023

N° 13/2023	Edición 24 de noviembre de 2023
<p>Intendente Municipal: Gustavo Loyaute</p> <p>Secretario Coordinador: Lucas Ceballos</p> <p>Secretaria de Hacienda: Liliana Frí</p> <p>Secretario Obras y Servicios Públicos: Mariano Moreira</p> <p>Secretaria de Acción Social: Marina Alberdi</p> <p>Secretaria de Cultura: Solange Ceballos</p> <p>Secretario Interino de Deportes: Daniel Madera</p> <p>Secretaria de Turismo: Alejandro Oliva</p> <p>Honorable Concejo Deliberante</p> <p>Presidente: Gina Mariel Salgao</p> <p>Concejales: Anabella Neira (ACF) Lorenzo Juan Pedro (ACF) Malvina Diaz (ACF) Soledad Beztilynij (AFT) Ferreira Miguel (AFT) Cristina Sandoval (Junto por el cambio)</p> <p>Secretaria Legislativa: Rapiman Yesica</p> <p>Auxiliar de Secretaría – HCD: Millalonco Ana Laura Hassanie José Carlos</p>	<p>Sumario</p> <ul style="list-style-type: none">• Ordenanzas del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 2352/2023: Creación del “Consejo Municipal de Discapacidad” y Aprobación Anexo I “Reglamento Interno”- 2353/2023: Adhesión a la Ley Provincial XIX N° 84, “Tolerancia Cero”• Comunicación del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 07/2023: Difusión y Concientización de la Ordenanza Municipal N° 2353/2023 “Adhesión a la Ley XIX N° 84 Tolerancia Cero”

Ordenanza N° 2352**VISTO:**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Leyes Nacionales N° 26.378 y N° 27.044, la Ley Provincial I N° 294, la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Ordenanza Municipal N° 1504/2009, el Despacho de A.L.C.A.S N° 11/2023, el Despacho de Comisión Especial N° 09/2023, la necesidad de actualizar la normativa, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Organización de Naciones Unidas, a través de las directrices contenidas en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad; invita a los Países miembros a profundizar tanto el abordaje específico del ámbito de la Discapacidad, como las intervenciones más limitadas, pero igualmente importantes, que puedan llevarse a cabo desde el tercer sector;

QUE nuestro País se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante las Leyes Nacionales N° 26.378 y N° 27.044, asumiendo entre otras obligaciones generales como Estado parte las de "asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad"

QUE la Ley Provincial I N° 294 crea en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, el Consejo Provincial de Discapacidad que estará conformado por el Ministerio de Familia y Promoción Social, el Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Educación, representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y Consejos Municipales, cuya presidencia estará en la Dirección Provincial de Atención Integral de la Discapacidad.

QUE dicho Consejo tiene entre sus objetivos los de propiciar la descentralización y la capacidad resolutive del sector en el orden local y regional, a los fines de una apropiada utilización de recursos humanos y materiales disponibles; propender a la constitución de Consejos de la especialidad en el marco de los municipios, tendiendo a que sus integrantes elijan representantes ante los Consejos Regionales; difundir legislación nacional, provincial y municipal en la materia; así como gestionar la implementación de la Red Provincial de Atención a las Personas con Discapacidad y el Desarrollo de Programa de Rehabilitación basada en la comunidad, con formación y ubicación laboral u otros programas con participación comunitaria en aquellas regiones que así lo requieran por sus características socio-económicas, entre otros.

QUE por Ordenanza N° 1504/2009 se crea el Consejo Municipal de Discapacidad, estableciendo sus integrantes y funciones, siendo menester a los fines prácticos la adecuación de la normativa a los nuevos escenarios sociales, legislando y unificando para ello, en una única legislación municipal, una normativa que comprenda tanto al Organismo específico como su Reglamento Interno, en pos de fomentar, además, la participación activa de la población objetivo, la igualdad de derechos, la autonomía e independencia, como valores esenciales para una vida social plena.

QUE, a tales fines, es necesario que exista coordinación entre distintas áreas gubernamentales y no gubernamentales desde el aporte de ideas, para el diseño, evaluación y orientación de las Políticas Públicas en materia de Discapacidad;

QUE atento ello, este Concejo Deliberante, entiende necesario legislar sobre la materia, redactando a tales fines el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 1504/2009 HCD.

Artículo 2°: CRÉASE el "Consejo Municipal de Discapacidad", el cual podrá sesionar en forma itinerante y/o donde sus integrantes dispongan.

Artículo 3°: APRUÉBESE el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Discapacidad, que como ANEXO I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4: Defínase que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 5: El Consejo Municipal de Discapacidad, constituido como un espacio de participación, plural, multisectorial, autónomo, no burocrático y no vinculante tendrá como objetivo realizar el seguimiento de la legislación vigente sobre la temática, observar la implementación de políticas y acciones públicas, así como impulsar reformas y normativas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad y la igualdad de oportunidades para el desenvolvimiento de las mismas en la sociedad.

Artículo 6: Serán funciones del Consejo Municipal de Discapacidad:

- Brindar asesoramiento y formular mediante Acordada dictamen no vinculante cuando se trate en el seno del Concejo Deliberante de Río Mayo temas relativos a discapacidad.
- Proponer lineamientos de las políticas de promoción específicas y sugerir la planificación de las mismas.
- Participar en la elaboración de iniciativas legislativas que sobre el particular proyecten las áreas competentes, o en forma autónoma, efectuando un análisis y evaluación permanente de las que se aprueben
- Proponer la realización de programas especiales que contemplen acciones de prevención, promoción, asistencia, protección y rehabilitación de personas con discapacidad y promover la articulación intersectorial a efectos de coordinar acciones y programas.
- Evaluar el cumplimiento de los instrumentos legales y reglamentarios vigentes del orden municipal relacionados con las personas con discapacidad y analizar la conveniencia de la elaboración de normas complementarias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos.
- Promover acciones que tiendan a difundir y dar a conocer la temática de discapacidad, las formas de prevención, de detección temprana, rehabilitación integral, la inserción socio- recreativa, educativa, cultural y laboral de las personas con discapacidad.
- Promover acciones, programas de sensibilización y concientización sobre la importancia de garantizar un medio social libre de barreras, fomentar la autonomía y autodeterminación personal de las personas con discapacidad, asegurar la igualdad de oportunidades, prevenir actos y conductas discriminatorias.
- Participar en los Consejos Regionales y Provincial de Discapacidad.

Artículo 7°: El Consejo Municipal de Discapacidad tendrá un Presidente y un Secretario que serán electos por mayoría simple desde su seno. El Presidente tendrá la obligación de convocar por lo menos una vez al mes a los demás integrantes del Consejo.

Artículo 8°: El “Consejo Municipal de Discapacidad” estará integrado por los siguientes miembros permanentes, con voz y voto:

a) Sector Público:

- 1 (un) Representante del Departamento Ejecutivo Municipal, en la figura de funcionario a cargo del Área de Discapacidad Municipal;
- 1 (un) Representante por el Concejo Deliberante de Río Mayo;
- 1 (un) Representante del Servicio de Protección de Derechos;
- 2 (dos) Representantes del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut ambos dependientes del Hospital Rural Río Mayo;

- 3 (tres) Representantes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, 1 (uno) de Modalidad Especial, 1 (uno) de Nivel Inicial y/o de Nivel Primario y 1 (uno) de Nivel Secundario.

b) Sector Socio-Comunitario:

- 2 (dos) Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil con Personería Jurídica que se dediquen estatutariamente a las temáticas de las Personas con Discapacidad.
- 2 (dos) Representantes del Sector (Efectores) Privado que se dedique a la prestación de servicios para Personas con Discapacidad; 1 (uno) relacionado a prestaciones infanto juvenil y 1 (uno) relacionado a prestaciones en el adulto.

c) Sector Representando al Colectivo de Personas con Discapacidad.

- 5 (cinco) Personas con Discapacidad representando preferentemente las cinco “clasificaciones” de las mismas (sensorial, motora, mental, intelectual y visceral) o en caso necesario (una figura de apoyo) un familiar o representante legal.

Asimismo, podrán integrar el Consejo Municipal de Discapacidad, en calidad de miembros no permanentes con voz y sin voto, aquellas personas físicas y jurídicas u otros Concejos Municipales que sean invitadas a participar conforme la Reglamentación Interna del mismo.

Artículo 9: El Consejo tendrá un/a Secretario/a Ejecutivo/a, que será representante titular del Ejecutivo Municipal del Área de Discapacidad Municipal dependiente de la Secretaría de Acción Social. Dicho Secretario/a anualmente será responsable de convocar a la primera reunión en el primer trimestre del año calendario.

Artículo 10: Los miembros del Consejo Municipal de Discapacidad permanentes o no permanentes cumplirán sus funciones con carácter Ad Honorem.

Artículo 11: Quienes integren el Consejo Municipal de Discapacidad, deberán tener un representante titular y un suplente. El/ la suplente sólo tendrá voz y voto ante la ausencia del titular.

Artículo 12: Los miembros del Consejo durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos por el mismo período de tiempo. Asimismo, podrán ser sustituidos antes de la expiración del plazo.

Artículo 13: Los dictámenes e informes generados por el Consejo Municipal de Discapacidad, tendrán carácter no vinculante y deberán, en todos los casos, encontrarse debidamente fundamentados. En caso de existir más de un dictamen, proyecto o informe todos deberán ser puestos a consideración del Departamento Ejecutivo quien resolverá acorde a sus atribuciones.

Artículo 14: El Consejo Municipal de Discapacidad funciona con la modalidad de plenario a realizarse periódicamente de la manera que se acuerde en el Reglamento Interno del mismo. En todos los casos, el Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de los integrantes del mismo. Sus decisiones se toman con voto por mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 15: Cualquier actividad que el Consejo Municipal de Discapacidad demande erogaciones podrán ser gestionadas ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante u otras instituciones o empresas interesadas en acompañar las propuestas, proyectos y/o actividades que se propongan, para ello se presentará la propuesta con detalle de gastos y posteriormente las rendiciones correspondientes.

Artículo 16: El Consejo Municipal de Discapacidad tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para la constitución del mismo, a contar desde la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 17: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

ANEXO I
ORDENANZA N° 2352/ 2023
Reglamento del Consejo Municipal de Discapacidad de Río Mayo

TITULO I CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1°: El Consejo Municipal de Discapacidad estará integrado por los miembros permanentes y no permanentes que la presente Ordenanza Municipal N° 2352/2023 de su creación indica, mayores de edad y debidamente acreditados.

Artículo 2°: El Consejo Municipal de Discapacidad tendrá un Secretario/a Ejecutivo estable (art. 9° ordenanza 2352/2023), determinado por el Área de Discapacidad Municipal o sector afín, responsable de llevar adelante el primer llamado a reunión anual y de acompañar todo el proceso de sesiones de dicho Consejo, convocando a las reuniones posteriores sucesivas que se fijen en el año y de labrar las actas de las mismas.

El Secretario/a Ejecutivo será el responsable de conservar y preservar el libro de actas y toda otra documentación que obre en el Consejo Municipal de Discapacidad. En caso de no poder cumplir con esta obligación, podrá solicitar por escrito el resguardo de dicha documentación en la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante.

Artículo 3°: El Consejo Municipal de Discapacidad, una vez conformado en la primera reunión anual, elegirá un Presidente que surgirá del seno de sus integrantes. En ese mismo momento se procederá a ratificar como Secretario a quien fuera designado Secretario Ejecutivo del Consejo, a fin de garantizar la continuidad de las acciones planteadas anualmente y la vinculación entre el Consejo de Discapacidad, el Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante. El mandato del Presidente durará dos (2) años, pudiendo ser reelecto por el mismo periodo de tiempo. No podrá ser Presidente el Secretario Ejecutivo del Consejo.

DE LOS MIEMBROS PERMANENTES

Artículo 4°: Cada sector a través de sus entidades, instituciones y actores, que integre este Consejo como miembro permanente, designará sus representantes, procurando en ello que resulte la persona idónea en conocimientos y diligencia. Indicará además quién lo suplantarán y/o lo representará cuando éste no pueda estar presente por razones justificadas en las reuniones del Consejo Municipal de Discapacidad.

Artículo 5°: El representante se acreditará mediante documentación –una nota simple- que la autoridad pública, privada y del colectivo de actores que represente a tal fin, le extienda. En dicha nota deberá informar también un suplente. La documentación deberá renovarse al inicio de actividades del Consejo. Excepcionalmente dicha documentación puede ser revocada por la autoridad emisora.

Artículo 6°: En el momento de conformar el Consejo Municipal de Discapacidad, los presentes podrán no aceptar la designación de un representante por considerar que existen impedimentos que lo inhabilitan para integrar el Cuerpo, o que no resulte conveniente su inclusión. En este supuesto, se hará saber por escrito los motivos de su decisión requiriendo la designación de otro representante.

Artículo 7°: El representante desde el día de su designación, está obligado a asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Discapacidad. En el supuesto de no poder concurrir, tendrá que arbitrar los medios para asegurar la concurrencia del suplente, salvo caso fortuito de fuerza mayor debidamente justificado.

Artículo 8°: Las reiteradas inasistencias injustificadas (tres consecutivas o cinco alternadas) del representante, será causal suficiente para requerir su inmediato reemplazo. A tal fin se hace constar en las actas de reuniones estas inasistencias.

Artículo 9°: Cuando el Consejo Municipal de Discapacidad advirtiera que determinada entidad, institución o actor permanente, se desinteresará en la participación, actividades y/o decisiones adoptadas por el mismo, se procederá a notificar a la autoridad o colectivo que representa y/o su posterior reemplazo.

DE LOS MIEMBROS NO PERMANENTES

Artículo 10°: El Consejo Municipal de Discapacidad podrá invitar a las personas y/o entidades físicas y/o jurídicas que estime conveniente en pos de cumplir cabalmente su cometido, en su carácter de miembro no permanente, con voz y sin voto.

Artículo 11°: La invitación cursada será para concurrir a determinadas reuniones o con carácter de permanencia si así lo decidiera el representante o la entidad a la que representa, no implicando esto su incorporación como miembro permanente del Cuerpo.

Artículo 12°: El Consejo Municipal de Discapacidad informará a la entidad invitada el objeto del pedido de concurrencia, a fin de que designe el representante.

TITULO II

DE LAS REUNIONES Y DECISIONES

Artículo 13°: El Consejo Municipal de Discapacidad se reunirá en donde sus integrantes dispongan, pudiendo realizar los encuentros en forma itinerante o desde la virtualidad. Para el caso de la virtualidad, el Consejo Municipal de Discapacidad garantizará el acceso a la conectividad articulando recursos, espacios y los medios necesarios.

Artículo 14°: Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo desde el día 15 de marzo al 15 de diciembre de cada año, por lo menos una vez al mes. Excepcionalmente podrá reunirse fuera de ese período cuando cualquier miembro permanente lo requiera al Presidente del Consejo, sobre la base de situaciones que así lo ameriten.

Artículo 15°: Las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Discapacidad, serán prefijadas por el mismo Cuerpo o convocadas por el Presidente del mismo, cuando algún miembro permanente lo solicite con una antelación mínima de 48 horas, con temario a tratar y horario a respetar.

Artículo 16°: El quórum necesario para las reuniones, se conformará con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros permanentes.

Artículo 17°: Reunido el quórum se dará inicio a la reunión, observándose el siguiente orden:

- a) Se someterá a consideración el Acta de la reunión anterior, la que se dará por aprobada firmándola todos los presentes, si no fuera oportunamente observada.
- b) Seguidamente se dará cuenta del Orden del Día y se dispondrá su tratamiento particularizado. Sin perjuicio de ello y a pedido de cualquier miembro permanente, el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo, el tratamiento de un asunto de urgencia o especial, apartándose así del orden establecido precedentemente.

Artículo 18°: Las Actas de reunión del Consejo Municipal de Discapacidad, necesariamente contendrán:

- a) Nombre de los miembros presentes y nota de los que han faltado, con o sin aviso.
- b) Hora de apertura de la reunión, lugar donde se hubiere celebrado y hora de cierre.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) El extracto o mención de los asuntos y/o proyectos de que se haya dado cuenta.
- e) Las decisiones que se hubieren adoptado con constancia de las votaciones nominales.
- f) toda otra cuestión que a juicio de un miembro deba constar expresamente.

Artículo 19°: Las actas y cualquier otra documentación del Consejo Municipal de Discapacidad, serán archivadas en el seno del Área Municipal de Discapacidad; caso contrario, en la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante de Río Mayo. Todas las Actas como cualquier otra documentación, serán de carácter público y estarán a disposición de los miembros cuando así lo requieran.

Artículo 20°: Las votaciones en el Consejo Municipal de Discapacidad, serán nominales o con signos. La votación nominal se hará de viva voz y la votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa.

Artículo 21°: Toda votación se limitará a esa sola y determinada proposición y puede ser fundamentada por el votante. Al fundamentar su voto, el miembro procurará ser breve y evitará consideraciones ajenas a la cuestión sometida. El Consejo dará por terminada la exposición del miembro permanente, si no cumpliera con lo dispuesto; en ese caso deberá constar en el Acta lo decidido y su razón.

Artículo 22°: Ningún miembro podrá dejar de votar sin fundamentar su abstención del pedido, fundamentando y de lo resuelto al respecto, se dejará constancia en el acta.

TITULO III DE LOS PROYECTOS

Artículo 23°: Todo asunto de competencia del Consejo Municipal de Discapacidad se presentarán firmado por su autor o autores en forma de proyecto. Toda presentación implicará que su tratamiento puede devenir necesario en el supuesto del art. 27° del presente reglamento.

Artículo 24°: Acompañará el proyecto, el informe escrito o verbal que fundamente el mismo. En el supuesto que el proyecto sea fundamentado verbalmente, se consignará en el acta de la reunión.

Artículo 25°: Los proyectos presentados tras ser leídos y fundamentados en su caso, serán puestos a consideración del Cuerpo en las reuniones venideras. Cualquier miembro puede requerir su tratamiento en ese acto, moción que deberá ser fundamentada en razones de urgencia u otras de conveniencia que perjudiquen su postergación.

Artículo 26°: Todo proyecto ingresado al Consejo Municipal de Discapacidad puede ser retirado mediante petición en ese sentido por parte de su autor o autores. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá adoptarlo como propio e instar su tratamiento, si considerara que el proyecto retirado es conveniente. En ese supuesto, constará en Acta el retiro de su autor o autores y lo decidido.

Artículo 27°: Todo proyecto que no fuera votado o considerado definitivamente en el período ordinario de reuniones del año en que se presente, será pasado directamente a archivo. Sin perjuicio de ello, su autor o autores podrán presentarlo nuevamente en el período siguiente con las modificaciones que consideren pertinentes. Al comenzar el período ordinario de reuniones de cada año, se dará cuenta de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.

Artículo 28°: Todo proyecto que fuera rechazado por el Consejo Municipal de Discapacidad, será archivado y podrá ser tratado por el Cuerpo nuevamente a solicitud de algunos de sus miembros, si las condiciones o fundamentaciones que motivaron su rechazo cambiaran.

Artículo 29°: Cualquier miembro permanente puede peticionar en forma fundada y mientras el asunto al que hace referencia se esté tratando en reunión, se considere el rechazo de un proyecto. La decisión del Consejo, luego de tratar inmediatamente la reconsideración formulada, tendrá carácter definitivo y por ende irrevocable.

Artículo 30°: Todo proyecto aprobado será comunicado al señor Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, aquellos proyectos que resultaren de carácter normativo, deberán elevarse por nota al Honorable Concejo Deliberante para su correspondiente tratamiento y posterior aprobación.

TITULO IV DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30°: Todo representante de un miembro permanente puede reclamar la observación de este reglamento. Deberá ser presentado en forma de proyecto, se someterá a consideración del Consejo y se resolverá por votación, pudiéndose modificar hasta dos (2) artículos en período de Sesiones Ordinarias. Luego de su observancia, dicho proyecto será remitido al Honorable Concejo Deliberante para su correspondiente ratificación. –

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/11/2023 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgado – Anabella Neira – Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyj Soledad-Miguel Ferreira

Fecha de promulgación 23/11/2023.

Ordenanza N° 2353**VISTO:**

La Ley Nacional N° 24.449, las Leyes Provinciales XIX N° 84, y XIX N° 26, la Ordenanza N° 714/98 y sus modificatorias, el Despacho de Comisión de Asuntos Legales Cultura y Acción Social N° 11/23 y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Municipalidad de Río Mayo bajo Ordenanza N° 714/98 y posteriores modificatorias adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, mediante la cual se establecen las normas de tránsito para todo el país, se regula el uso de la vía pública, siendo de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres.

QUE, en virtud a lo concerniente respecto a penalidades y a efectos de regularizar la vigencia de las normas y observar que las autoridades de aplicación den fiel cumplimiento a las mismas, por Ordenanza N° 1832/2013, la Municipalidad de Río Mayo se adhirió a la Ley XIX N° 26 de la Provincia del Chubut.

QUE el propósito de aplicación de la Ley XIX N° 84 "Tolerancia Cero" es de carácter preventivo, en tanto, se reducen los riesgos de accidentes viales generados por el consumo de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas que, por cierto, disminuyen la aptitud para la conducción de todo tipo de vehículo automotor.

QUE, en nuestro país y de acuerdo a datos oficiales, el alcohol está presente en uno de cada cuatro siniestros viales, siendo la primera causa de muerte de personas menores de 35 años de edad.

QUE la Autoridad Policial local ha expresado su preocupación por el alto grado y desmedido consumo de bebidas alcohólicas, lo cual requiere de medidas y decisiones en virtud del potencial riesgo al que se expone a la población en general.

QUE la presencia en la vía pública de un conductor con alcohol en sangre puede generar un perjuicio no solo en su persona, sino también en los acompañantes del vehículo, en los ocupantes de otros vehículos o en peatones.

QUE es necesaria la intervención del Estado, precisamente, desde un enfoque de gestión de riesgos, con el objetivo de transformar los contextos en espacios más cuidados, donde la centralidad esté puesta en la persona y en sus decisiones como sujeto responsable de sus prácticas.

POR ELLO:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: ADHIÉRASE a la Ley Provincial XIX N° 84, "Tolerancia Cero", cuyo propósito es reducir los factores de riesgo de carácter objetivo que aumentan la probabilidad de ocurrencias de siniestros viales producidos como resultado del consumo de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas que alteran la aptitud para la conducción de todo vehículo automotor, motovehículo o medio de transporte automotor cualquiera resulte su característica.

Artículo 2°: AUTORIDAD DE APLICACION:

Será Autoridad de Aplicación por las infracciones realizadas en el ejido municipal el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas (JAMF) de la localidad de Río Mayo, teniendo a su cargo el deber de facilitar a lo establecido por la Ley N° 24.449 y la Ley Provincial XIX N° 84.

Artículo 3°: PROHÍBASE en todo el ejido de la localidad de Río Mayo, la conducción de cualquier tipo y/o especie de vehículo con motor y/o medio de transporte con una presencia de alcohol en sangre superior a cero (0) miligramos sobre litro de sangre.

Artículo 4°: DE LAS MULTAS:

Todo conductor que se encuentre bajo un estado de alcoholemia positiva superior a cero (0) g/l (gramos de alcohol sobre litros de sangre), será pasible de las siguientes sanciones:

- 1- Por conducir cualquier tipo de vehículo y registrar alcoholemia positiva superior a cero (0) g/l será sancionado con una multa de 500 UF hasta 1.000 UF.
- 2- Por conducir cualquier tipo de vehículo con más de un (1) gramo por litro de alcohol en sangre, será sancionado con una multa de 1001 UF hasta 3.000 UF.
- 3- Por conducir motocicletas o ciclomotores con más de DOSCIENTOS MILIGRAMOS (0,200 mg) por litro de sangre, será sancionado con multa de 200 UF hasta 1.000 UF.
- 4- Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga con más de CERO MILIGRAMO (0 mg) por litro de alcohol en sangre, será sancionado con multa de 3001 UF a 5.000 UF.
- 5- Por conducir bajo los efectos de estupefacientes, medicamentos u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales para la conducción, será sancionado con multa de 500 UF hasta 1.000 UF.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que el Ejecutivo Municipal priorizará el 10% de lo recaudado en concepto de multas establecidas en el artículo anterior, para destinarlo exclusivamente a la compra, adquisición, calibración y/o mantenimiento de equipos e insumos que permitan el control, la detección, la educación, la concientización y toda otra medida prevista en el marco de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: Cláusula Transitoria. Dispóngase un plazo de 180 días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, en el cual no se procederá a retener el vehículo a quienes sean pasibles de las sanciones previstas en el artículo 4° sobre multas. La persona sancionada deberá designar, en un plazo máximo de 30 minutos, un conductor habilitado para continuar la conducción del rodado y demás actuaciones.

Artículo 7°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al JAMF. Al Área de Recaudación. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/11/2023 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgado – Anabella Neira – Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad-Miguel Ferreira

Fecha de promulgación 23/11/2023.

Comunicación Municipal N° 07

VISTO:

La Ley XIX N° 84, Ley XIX N° 56, Ley XIX N° 26, la Ordenanza Municipal N° 2353/2023 Adhesión a la Ley XIX N° 84 “Tolerancia Cero”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Ordenanza Municipal de referencia en el visto, la Municipalidad de Río Mayo se adhiere en todos sus términos a la Ley XIX N° 84 “Tolerancia Cero”, la cual tiene como objeto; implementar en todo el territorio de la Provincia del Chubut el Programa “Tolerancia Cero” con el propósito de reducir los factores de riesgo de carácter objetivo que aumentan la probabilidad de ocurrencia de siniestros viales producidos como resultado del consumo de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas que alteran la aptitud para la conducción de todo vehículo automotor, motovehículo o medio de transporte automotor cualquiera resulte su característica.

QUE, la mencionada Ley, establece en su artículo segundo que queda prohibido en todo el territorio de la Provincia del Chubut, la conducción de cualquier tipo y/o especie de vehículo y/o medio de transporte con una concentración de alcohol en sangre superior a cero (0) g/l (gramos de alcohol sobre litros de sangre).

QUE, asimismo, queda prohibida la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo efectos del consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas que disminuyan las habilidades psicofísicas para conducir.

QUE, todo conductor estará obligado a someterse a los procedimientos necesarios para determinar su posible grado de alcohol en sangre, conforme los criterios establecidos en la Ley XIX N° 56, correspondiéndole las sanciones establecidas en el artículo 14º inciso 48) de la Ley XIX N° 26 en caso de negativa o falta de cooperación a realizar las pruebas indicadas.

QUE, en el marco del Programa “Tolerancia Cero”, la Subsecretaría de Seguridad Vial (APSV), implementará Programas de Capacitación y Difusión para promover una conducción responsable de vehículos, pudiendo suscribir convenios dentro y fuera de la Provincia para la promoción de la seguridad vial en todo el territorio provincial. Asimismo, promoverá la creación del Programa que contemple la figura del “Conductor Responsable” como suplente del titular del vehículo en cada localidad del territorio provincial.

QUE, al ser nuestra localidad; escala directa de la gran afluencia de turistas que transitan por la Ruta Nacional N° 40, entendemos de suma necesidad comunicar, tanto a residentes como a visitantes la importancia de no ingerir alcohol al conducir.

QUE, crear conciencia es fundamental para que surta el efecto deseado: evitar el consumo de alcohol al conducir en la ciudadanía para disminuir la siniestralidad en nuestras calles y zonas aledañas.

QUE, es menester se lleve a cabo una campaña masiva de difusión y concientización que permita que nuestra localidad sea más segura tanto para los vecinos y vecinas, como para los y las turistas que deseen visitarla.

QUE, es facultad de este Concejo Deliberante, acompañar estas políticas públicas, otorgando el instrumento legal a tales fines.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, arbitre a través de las áreas pertinentes la realización de una amplia “**Campaña Masiva de Difusión y Concientización**” en el marco de la **Ordenanza Municipal N° 2353/2023 s/ Adhesión a la Ley XIX N° 84 “Tolerancia Cero”**.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/11/2023 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao – Anabella Neira – Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad-Miguel Ferreira